

El que suscribe, Diputado José Guadalupe Correa Valdez, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 26 fracción III y 29 fracción XIII de la Ley Orgánica y 96 fracción I del Reglamento ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, somete a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto que adiciona al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El derecho humano a la educación, tiene la particularidad de contar con dos sujetos pasivos u obligados a otorgar una educación adecuada al sujeto activo, titular del derecho. Por un lado se encuentran los padres de familia o tutores, que gozan de un derecho-obligación preferente por razones naturales de filiación; por su parte el gobierno, tiene la obligación de establecer las condiciones necesarias para proveer una educación de calidad, sin perjuicio del derecho preferente de los padres.

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerando como principio que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad

intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Los padres de familia tienen la posibilidad de elegir el tipo de educación que sus hijos pueden recibir y el estado no puede obligar a nuestros hijos a participar en aquellas actividades extracurriculares o curriculares que actúen en contra de nuestros principios morales y éticos. El ejercicio del Derecho a la educación es parte del desarrollo de la personalidad y una contribución significativa al desarrollo del país y de la sociedad en que vivimos. Es por ello que existe una necesidad de que los sistemas educativos no incurran en sesgos ideológicos y contenidos no aptos para los menores, de acuerdo a los criterios parentales familiares.

Siendo los padres o tutores los primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, de ellos se espera les inculquen los principios e ideales que consideren convenientes para su formación y sano desarrollo, a través de sus enseñanzas y ejemplo.

Esta obligación supone reconocer a los padres de familia o tutores, el derecho a decidir sobre el tipo de educación que quieren que reciban sus hijas e hijos, derecho-obligación que no se limita a que asistan a la escuela, sino que implica en primer término, su participación activa en la formación del menor.

La titularidad de los padres a decidir y participar en la educación de sus hijos, no significa que ellos deban estar a cargo de todas las tareas educativas. Atendiendo a las limitaciones de la familia respecto de las posibilidades de cumplir con esta obligación, la delega en escuelas o centros educativos, los cuales, deben garantizar que la educación que los padres les confían, cumpla los objetivos específicos de la educación.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes del ámbito federal y local establecen disposiciones de las cuales emana la necesidad de incluir de manera expresa en la Carta Magna el derecho inalienable que tienen las madres y los padres de familia a decidir sobre el tipo de educación que, en base a sus principios éticos y convicciones, consideren más apropiada para sus hijos.

El artículo 3o. constitucional establece el derecho de todo ciudadano mexicano a recibir una educación que desarrolle de manera armónica todas las facultades del ser humano. De lo anterior se desprende la importancia de que la educación que imparta el Estado sea integral y

armoniosa, por lo que sería inconstitucional, violatorio del derecho fundamental a la educación, la existencia de un dualismo antagónico entre la educación que se imparte en la escuela, y la que le otorgan los padres de familia en el hogar. Siendo los padres de familia titulares del derecho a la educación de sus hijos, tienen la obligación de vigilar su formación integral, en congruencia con los fines educativos que persiguen.

El Código Civil Federal establece ciertas obligaciones de aquellos que ejercen la patria potestad, entre las que se encuentran la obligación de la guarda y educación del menor (artículo 413), así como “la obligación de educarlo convenientemente” (artículo 422). Entendiendo por “convenientemente”, lo que, quienes ejercen la patria potestad, consideren bueno para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 423 establece que quienes ejercen la patria potestad, tienen la facultad de corregir al menor, y establece una carga al padre o tutor de ser ejemplo de comportamiento para el hijo o pupilo.

La Ley General de Educación establece la obligación que tienen los padres de apoyar el proceso educativo de sus hijos (artículo 66, fracción II), también se establece la obligación de los padres a colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y la facultad para proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos para una educación de calidad (artículo 65, fracción III). El artículo 49 manifiesta la importancia de la intervención de los padres en la educación de los hijos.

Asimismo, el artículo 3o. establece que la educación impartida por el Estado debe ser laica, lo que significa que ha de mantenerse al margen de toda creencia religiosa, respetando las convicciones de los estudiantes y promoviendo en todo momento una formación humana integral, libre de toda pretensión de adoctrinamiento ideológico.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el de la presente iniciativa:

<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS</p> <p>VIGENTE</p>	<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS</p> <p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>Artículo 27</p> <p>Toda persona tiene derecho a la educación, que será obligatoria en los niveles preescolares, primarios, secundarios y media superior.</p> <p>Reformado POG 22-10-2003 Reformado POG 03-11-2012</p> <p>La educación que se imparta en el Estado, en todos sus grados y niveles, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad nacional e internacional, en la independencia y la justicia.</p>	<p>Artículo 27</p> <p>Toda persona tiene derecho a la educación, que será obligatoria en los niveles preescolares, primarios, secundarios y media superior.</p> <p>Reformado POG 22-10-2003 Reformado POG 03-11-2012</p> <p>La educación que se imparta en el Estado, en todos sus grados y niveles, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad nacional e internacional, en la independencia y la justicia.</p>

<p>Asimismo, formará en el educando hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que propicien la convivencia pacífica y exalten la libertad como herramienta de lucha contra los privilegios injustos, consoliden la democracia como sistema de vida y fuente legítima de la voluntad soberana del Pueblo, promuevan la justa distribución de los bienes y los servicios entre todos los habitantes, desarrollen los conocimientos y destrezas de la población y contribuyan al surgimiento de una sociedad mejor en todos los órdenes. Reformado POG 03-11-2012</p>	<p>Asimismo, formará en el educando hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que propicien la convivencia pacífica y exalten la libertad como herramienta de lucha contra los privilegios injustos, consoliden la democracia como sistema de vida y fuente legítima de la voluntad soberana del Pueblo, promuevan la justa distribución de los bienes y los servicios entre todos los habitantes, desarrollen los conocimientos y destrezas de la población y contribuyan al surgimiento de una sociedad mejor en todos los órdenes. Reformado POG 03-11-2012</p>
<p>El sistema educativo estatal formará a los alumnos para que sus vidas se orienten por los conceptos de: justicia, democracia, respeto al Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos. Fomentará en ellos, la cultura de la legalidad y la cultura de la paz. Facilitará el conocimiento de los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; difundirá como métodos de solución de conflictos: la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los educandos erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz.</p>	<p>El sistema educativo estatal formará a los alumnos para que sus vidas se orienten por los conceptos de: justicia, democracia, respeto al Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos. Fomentará en ellos, la cultura de la legalidad y la cultura de la paz. Facilitará el conocimiento de los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; difundirá como métodos de solución de conflictos: la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los educandos erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz.</p>

<p>Adicionado POG 10-11-2012</p> <p>Toda persona tiene el derecho al acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación. El Estado lo garantizará.</p> <p>Reformado POG 25-03-2015</p> <p>Las universidades públicas e instituciones estatales de educación superior tienen derecho a recibir del Estado un subsidio anual, para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>La ley establecerá las bases que regulen la prestación del servicio educativo.</p>	<p>Adicionado POG 10-11-2012</p> <p>Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.</p> <p>Toda persona tiene el derecho al acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación. El Estado lo garantizará.</p> <p>Reformado POG 25-03-2015</p> <p>Las universidades públicas e instituciones estatales de educación superior tienen derecho a recibir del Estado un subsidio anual, para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>La ley establecerá las bases que regulen la prestación del servicio educativo.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Congreso del Estado de Zacatecas el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Adicionan los párrafos cuarto del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTICULO 27.- ...

...

...

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

...

...

...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 29 de septiembre de 2020

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ